Bogotá D.C., julio 21 de 2023

Doctor
FRANCISCO BARBOSA DELGADO
Fiscal General de la Nación
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Avenida Calle 24 No. 52 – 01
60 (1) 570 20 00
ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Ciudad

Asunto: Solicitud información respecto a la investigación "Los Farmacéuticos". Boletín No. 49195

Respetado Doctor Barbosa:

Con ocasión a la noticia publicada en la página Web de la Fiscalía General de la Nación el pasado 8 de julio de 2023, mediante el boletín No. 49195, a través de la cual informó que 13 personas fueron capturadas y judicializadas, entre ellos los representantes y trabajadores de farmacéuticas, comercializadoras e Institutos Prestadores de Salud; además se menciona en la noticia que los productos ingresaban vencidos o en mal estado, posteriormente eran modificados y vendidos a proveedores de EPS, hospitales, clínicas oncológicas y hogares geriátricos, entre otras circunstancias. Por lo anterior La ADRES, como administradora de los recursos del sistema general seguridad social en salud, requiere información que hace parte del proceso de investigación que dio lugar a la imputación de delitos en contra de la salud pública, por lo tanto, es necesario indicar algunas de las funciones que están a cargo de esta entidad y el marco normativo en virtud del cual se presenta esta solicitud, así:

I. Algunas Funciones y Obligaciones de La Administradora de los Recursos del Sistema General Seguridad Social en Salud – ADRES

1. La Administradora de los Recursos del Sistema General Seguridad Social en Salud – ADRES, conforme a lo previsto en el Decreto 1429 de 2016, tiene como objeto

administrar los recursos a que hace referencia artículo 67 de Ley 1753 de 2015 y los demás ingresos que determine la ley. También adoptar y desarrollar las acciones pertinentes para mantener el adecuado flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada Ley, en desarrollo de políticas y regulaciones que establezca el Ministerio Salud y Protección Social.

2. El Decreto 1429 de 2016, en su artículo 3, numeral 5, al referirse a las funciones a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema General Seguridad Social en Salud – ADRES, indicó que le corresponde adelantar verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, que **aseguren el buen uso** y control de recursos, adicionalmente en el numeral 5 precisó que la ADRES debe adoptar e implementar los mecanismos de control para el recaudo, pago y giro de los recursos en administración, **con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos**.

3. El Ministerio de salud y Protección Social a través de la Resolución 1885 de 2018, estableció el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC; el artículo 2 de esta resolución, estableció en su numeral 21 la siguiente definición:

> *"**21. Tecnología en salud:** Actividades, intervenciones, insumos, **medicamentos**, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud."* (Subraya y negrita fuera de texto original)

A su vez, en el artículo 4 de la norma, cuando se refiere a la responsabilidad de los actores, en el numeral 4, precisó:

> *"**4. Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES:** Es responsabilidad de la ADRES, adelantar el procedimiento de verificación, control y pago de las solicitudes de recobro/cobro que presenten las entidades recobrantes, cuando a ello hubiere lugar con la información que para tal efecto disponga el Ministerio de Salud y Protección Social.*

4. La Resolución 1139 de 2022, estableció las disposiciones en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación -UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en su artículo 10 se refiere a la financiación de medicamentos para enfermedades huérfanas, y el numeral 10.3, estableció:

> ***"10.3. La Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES:***
>
> *10.3.1. Reconocer mediante el procedimiento de recobro/cobro el valor del tratamiento farmacológico. (…) Para el efecto, la Dirección de Epidemiologia y Demografía enviará mensualmente a la ADRES el listado del Registro Nacional de Pacientes con* ***Enfermedades Huérfanas."***

Como se observa de las normas en cita se puede colegir que la ADRES tiene a cargo el reconocimiento y pago de medicamentos que se suministraron a pacientes y que no se encontraban cubiertos con cargo a la UPC por tratarse de medicamentos para enfermedades de alto costo que no se encontraban incluidos dentro del correspondiente Plan de beneficios, conforme las disposiciones de la Resolución 1885 de 2018. Ahora bien, la Ley 1955 del 2019, dispuso en su artículo 240, que los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC serán gestionados por las EPS quienes los financiarán con cargo al techo o presupuesto máximo que les transfiera para tal efecto la ADRES. No obstante, mediante la Resolución 1139 de 2022, se estableció que la ADRES debe adelantar un procedimiento de recobro/cobro con el fin de reconocer el valor del tratamiento farmacológico, es decir Servicios y tecnologías NO financiados con cargo al presupuesto máximo, como por ejemplo medicamentos para enfermedades huérfanas.

En adición a lo señalado hasta aquí, el Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, en el artículo 11, numeral 1, estableció lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 11. Control y vigilancia en el sector de la seguridad social en salud**.*
>
> *1. Obligación y control. Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que se generen fraudes en el sistema de seguridad social en salud."*

De la norma en cita, se colige que la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, al ser una entidad sometida al Control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, se encuentra en la obligación de adoptar medidas de control, apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que se generen fraudes en el sistema de seguridad social en salud, en tal sentido, es imposible para esta entidad pasar por alto la información entregada por la Fiscalía

General de la Nación al público a través del boletín No. 49195, pues es necesario adoptar las medidas que se requieran para prevenir un menoscabo en los recursos del sistema de salud.

II. Reintegro de Recursos a cargo de La Administradora de los Recursos del Sistema General Seguridad Social en Salud – ADRES

Teniendo en cuenta, que no se conoce el marco temporal de la comisión los delitos imputados por la fiscalía, es preciso establecer si como consecuencia de estos, y frente a la posibilidad de haber recibido o verificado documentos falsos, la ADRES pudo haber realizado el reconocimiento de recursos del sistema sin justa causa. Aquí, es necesario recordar que la ADRES debe proteger los recursos pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y proceder a su reintegro cuando identifique un pago indebido, así como lo ordena el siguiente marco normativo:

1. Artículo 15 del Decreto Ley 12811 de 2002:

> ***Artículo 15.- Protección de los recursos del FOSYGA****. Sin perjuicio de las directrices que impartan el Ministerio de Salud y el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, corresponde al administrador fiduciario del FOSYGA adoptar todos los mecanismos a su alcance y proponer al Ministerio de Salud y al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud los que considere indispensables para proteger debidamente los recursos del FOSYGA, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos. (…)*

2. Artículo 2.6.4.7.1 del Decreto 780 de 2016:

> ***Artículo 2.6.4.7.1. Protección de los recursos del SGSSS.*** *La ADRES adoptará los mecanismos que garanticen la protección de los recursos, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos. (…)*

3. Artículo 7 de la Ley 1949 de 2019:

> ***ARTÍCULO 7.*** *Modifíquese el artículo 3 del Decreto ley 1281 de 2002, el cual quedará así:*
>
> ***ARTÍCULO 3. REINTEGRO DE RECURSOS APROPIADOS O RECONOCIDOS SIN JUSTA CAUSA.*** *Cuando la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES o quien haga sus veces o cualquier entidad o autoridad pública que en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud,* ***detecte que se presentó apropiación sin justa causa*** *de los mismos,*

solicitará la aclaración del hallazgo a la persona involucrada, para lo cual remitirá la información pertinente, analizará la respuesta dada por la misma y, ***en caso de establecer que se configuro la apropiación o reconocimiento sin justa causa de recursos, ordenará su reintegro****, actualizado al índice de Precios al Consumidor, IPC, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. (…)* (Negrita y Subraya fuera de texto original)

4. **Resolución 17165 de 2019:** Por medio de la cual se estableció el procedimiento de reintegro de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, reconocidos sin justa causa.

Como se observa, las normas que se citaron le imponen a la ADRES la obligación de adoptar mecanismos que garanticen la protección de los recursos que administra y adelantar el proceso de reintegro cuando a ello haya lugar.

III. Solicitud de Información

Teniendo en cuenta lo expresado en los puntos I y II de este documento, y que la ADRES como entidad requirente y la Fiscalía como entidad requerida se encuentran frente al cumplimiento de un deber legal; y en virtud de lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, que precisa *"(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.";* así como lo previsto en el Decreto 235 de 2010, por medio del cual se reguló el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas, la ADRES solicita de la manera más comedida la siguiente información, que tiene relación con la noticia criminal del asunto:

1. Nombres e identificación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS involucradas en el Proceso.
2. Nombres e identificación de las Entidades Promotoras de Salud -EPS
3. Nombres de los medicamentos involucrados en el proceso.
4. Nombres e identificación de las farmacéuticas involucradas en el proceso
5. Nombres e identificación de los pacientes relacionados con el suministro de medicamentos.
6. Nombre e identificación de los profesionales de la salud prescriptores.

Adicionalmente, es preciso señalar que la noticia hace alusión a la importación de medicamentos, por lo tanto y aunque el comunicado no lo menciona es preciso para la ADRES establecer si hay indicios de adulteración o falsificación en algunos de los documentos que se definen a continuación:

- ✓ **Declaración Andina de Valor:** documento soporte de la declaración de importación que contiene la información relativa a las partes que intervienen en la negociación de la mercancía importada, a los elementos de hecho y circunstancias de la transacción comercial y al detalle de los elementos integrantes del valor en aduana de las mercancías importadas que se declaran, atendiendo lo establecido en el artículo 323 del Decreto 1165 de 2019.

- ✓ **Declaración de importación:** documento mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que ha de aplicarse a las mercancías y consigna los elementos e información exigida por la legislación aduanera.

- ✓ **Factura del agente aduanero:** documento que expide la persona jurídica que ejerce el agenciamiento aduanero, autorizadas por la DIAN para ejercer una actividad de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes en materia de importación, exportación y tránsito aduanero y cualquier operación o procedimiento aduanero inherente a dichas actividades.

Las anteriores definiciones se encuentran establecidas en el Manual Operativo y de Auditoría de Recobros en su versión 05 y es relevante para esta entidad conocer si dentro del proceso penal que se adelanta existen número de declaraciones andinas de valor, declaraciones de importación y facturas de agentes aduaneros en los que se haya confirmado algún tipo de falsedad.

Lo anterior, toda vez que las Entidades Recobrante para la lograr la aprobación de recobros por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, ni con presupuestos máximos, pudieron haber allegado ante la ADRES dichos documentos, y de confirmarse falsos, debe realizarse el proceso de reintegro de recursos como se ha explicado a lo largo de la comunicación.

En general respetado Fiscal, la ADRES requiere toda la información relacionada con el proceso penal que no esté sometida a reserva legal, que pueda ser suministrada sin el entorpecimiento de la investigación o la actuación procesal penal, y que conforme a las competencias de esta entidad pueda y deba ser conocida. Ahora bien, si como consecuencia de la reserva legal del proceso, esta entidad no pudiera conocer información que a juicio de la fiscalía resulte de valor para la ADRES, agradecemos mantenernos al tanto del trámite del curso del proceso penal e ir develando según el cierre de cada etapa del proceso o a las resultas de este, cuando las sentencias que se profieran como consecuencia del mismo hayan hecho tránsito a cosa juzgada, con

el fin de adelantar las acciones a las que haya lugar según las obligaciones y competencias expuestas en este oficio.

Cordialmente,

FELIX LEON MARTINEZ MARTIN

Firmado digitalmente por FELIX LEON MARTINEZ MARTIN
Fecha: 2023.07.21 15:38:11 -05'00'

FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ *MARTÍN*
Director
Administradora de los Recursos del Sistema General Seguridad Social en Salud-ADRES

Elaboró: Mariana Pazmiño-Médico líder recobros contratista y Marcela Téllez Castañeda -Abogada Contratista DOP
Revisó: Mayra Pérez – Coordinadora Grupo Interno de Verificación y Auditoria de Cuentas
Aprobó: Jairo Tirado Martínez – Director Otras Prestaciones (DOP)